

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC. 2021-00705

NOTIFICADO POR ESTADO No. 166 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022.

1.- Se niega la solicitud elevada por el abogado ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO, relativa a que se "...programe fecha y hora para adelantar la guarda y aposición de los sellos de los bienes muebles...así como...de los automotores..." (archivo N° 06), pues de conformidad con lo establecido en el artículo 476 del Código General del Proceso, dicho trámite debe elevarse dentro de los treinta (30) días siguientes al fallecimiento del causante, término que aquí se encuentra ampliamente expirado.

2.- Sobre la petición de fijar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, el apoderado deberá estarse a lo dispuesto en auto de la fecha, dictado en el cuaderno principal, advirtiéndose que en oportunidad se procederá con la respectiva programación.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c376e26ce5918ae6d56b723d21a9b8a93ad43774dd81be4eeaf964130742cf1**

Documento generado en 03/10/2022 03:19:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**